



( 24 MAR 2026 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO A LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - VIGENCIA 2026"**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la ley 2200 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Nacional de Colombia ha preceptuado lo siguiente "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades,

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

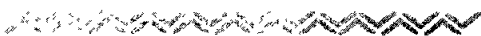
**Artículo 9° - Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

**Artículo 10° - Requisitos de la delegación.** *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

**Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii)





**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO A LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - VIGENCIA 2026”**

*que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia<sup>1</sup>.*

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019<sup>2</sup>, aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, el Departamento del Putumayo ostenta la calidad de accionista en la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., Empresa de servicios públicos domiciliarios debidamente constituida conforme a la ley colombiana, inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente y sujeta al régimen legal previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Comercio.

Que confirme a lo dispuesto en los artículos 184 del Código de Comercio, el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista puede efectuarse personalmente o por medio de apoderado debidamente constituido; en ese sentido india que:

*“**Artículo 184 Código de Comercio:** Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta de Socios o Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. (.. )”*

Que, las decisiones de la Asamblea de accionista requieren la participación de los titulares de acciones o de sus representantes debidamente facultados, con voz y voto, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 376 del Código de Comercio, cada acción conferida el derecho de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ellas.

Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política, el Gobernador es el jefe de la administración departamental, y ostenta la representación legal del Departamento ante terceros, en el marco de sus funciones de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes

Que, el Gerente de la Empresa de Energía del Putumayo S.A.E.S.P., el señor Wiston Andres Ñustes Cuellar, ha convocado a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de la sociedad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A.E.S.P.**, a realizarse le día viernes **veintisiete (27) de marzo de 2026**, a las 7.00 a.m., en las instalaciones del salón San Mateo, dirección calle 5 #12-260, Vereda Líbano- Ciudad de Mocoa (P).

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005 M P Humberto Antonio Sierra Porto

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M P Alberto Montaña Plata



( 24 MAR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO A LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS - VIGENCIA 2026”**

Que, en consecuencia, se hace necesario aplicar la técnica de organización administrativa y otorgar poder especial, amplio y suficiente al Secretario de Planeación Departamental para que actúe en nombre y representación del Departamento del Putumayo ante dicha asamblea, con voz y voto

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR a **LUIS CEIR MARIN PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.825 de Mocoa, Secretario de Planeación Departamental, Código 020, Grado 03 de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación de la Gobernación del Putumayo, con voz y voto en la sesión ordinaria de Asamblea General de Accionistas Empresa de Energía del Putumayo S.A E S.P., a celebrarse el día viernes 27 de marzo de 2026, a las 7.00 am., en el Salón de eventos San Mateo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación concede las facultades y competencias establecidas para el Gobernador del Departamento del Putumayo como socio accionista de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E S P

**ARTÍCULO TERCERO** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

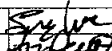
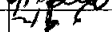
**ARTÍCULO CUARTO:** El delegatario deberá rendir el informe por escrito al gobernador acerca de las funciones ejercidas, encada reunión o gestión realizada

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los 24 MAR 2026

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboro	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Auxiliar Jurídico de Apoyo	Despacho	
Reviso	Iriz Natalia Pantoja Otero	Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	

